

**Documento de referencia del Presidente<sup>1</sup>**

MECANISMO DE SALVAGUARDIA ESPECIAL

*Antecedentes*

El párrafo 7 de la Declaración Ministerial de Hong Kong establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"... También observamos que ha habido algunos avances recientes sobre [...] los

## **Estructura para el debate**

### ***Introducción***

1. El Marco Acordado establece que se introducirá un mecanismo de salvaguardia especial (MSE) para los países en desarrollo. La Declaración Ministerial de Hong Kong indica claramente que este MSE se activará si se sobrepasa el nivel de activación por el precio o por la cantidad.
2. El MSE ha sido objeto de intensos debates en diversos formatos. El G-33 ha presentado varias propuestas (se adjunta la más reciente (JOB(

criatura, nos podría resultar más fácil decidir si nos gustaría soltarle las riendas o hasta dónde, por así decirlo.

8. También precisamos algún tipo de orientación general acerca de la naturaleza básica de este mecanismo. He tenido la sensación de que las delegaciones coinciden en que se debe interpretar en el sentido literal de "especial", es decir, como un mecanismo que no es la manera "normal" de tratar las importaciones. No creo que podamos ni debemos tratar de definirlo en términos numéricos precisos. Pero es fundamental tener esta perspectiva en mente. Si se trata, efectivamente, de algo que es "especial" y no "habitual", el funcionamiento operativo detallado del instrumento debería poder operar de ese modo en el mundo real. En otras palabras, debería poder hacer frente auténticamente a una situación especial. Pero, visto desde el ángulo opuesto, tampoco sería un instrumento de tal naturaleza que se pudiera activar y aplicar de manera rutinaria. Como digo, hasta ahora no he detectado ninguna otra opinión, pero si efectivamente hubiera divergencia tendríamos que atenderla desde el principio, pues de lo contrario la pura elaboración técnica nos dejaría estancados sin ningún efecto útil.

### *Activaciones*

9. Podría resultar útil para el debate separar analíticamente las cuestiones de la activación y el recurso y al mismo tiempo señalar lo siguiente:

- La actual SGE basada en las cantidades tiene un recurso fijo ("un tercio del nivel del d(re)-9.1chor de u am

en el marco de contingentes arancelarios, acuerdos de libre comercio u otro tipo de régimen favorable?

*Activación basada en el precio*

11. Parece que, en lo que respecta a la activación basada en el precio, la cuestión central es cuál es el nivel de variación de los precios por debajo del cual es apropiado que pueda activarse el MSE. Aunque al parecer se acepta que el precio c.i.f. del envío debería ser la base del "precio de importación", no hay convergencia sobre otros aspectos de la activación. El G-33 sugiere que sea el precio mensual medio en los tres años más recientes.

12. Otros han señalado que los precios mensuales pueden experimentar fluctuaciones significativas y los niveles de las importaciones variar en consecuencia. Una media simple de precios mensuales significaría una ponderación que primaría los períodos con precios altos. Ello implicaría que sería más representativo utilizar medias ponderadas en función del comercio o medias que

*Recurso basado en el precio*

18. El resultado del recurso propuesto por el G-33 es aplicar un derecho adicional al precio de importación c.i.f., que podría compensar la totalidad de la diferencia entre el precio de importación y el precio de activación.

19. Una propuesta alternativa específica sugiere que el recurso basado en el precio debería vincularse al recorte arancelario, diciendo que no debería ser superior a la mitad de la diferencia entre el tipo consolidado resultante de la Ronda Uruguay y el nuevo tipo consolidado. En las consultas,

JOB(06)/64

23 de marzo de 2006

**Comité de Agricultura  
en Sesión Extraordinaria**

*Sin perjuicio*

**PROPUESTA DEL G-33 RELATIVA AL ARTÍCULO 5 [...] ]**

**DISPOSICIONES MECANISMO DE SALVAGUARDIA ESPECIAL  
PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO**

1. No obstante lo dispuesren303 435n8303 397.5 570 Tm68303 3915 397.5( )]TJ-8.4625 afoTcb 397.)-9.3(2(-9.3esro)]



- bii) ~~cuando esas oportunidades de acceso al mercado de un producto sean superiores al 10 por ciento pero iguales o inferiores al 30 por ciento, el nivel de activación de base será igual al 110~~ las importaciones durante un año exceda del 105 por ciento pero no exceda del 110 por ciento del volumen medio de importaciones, el derecho adicional máximo que podrá imponerse no superará el 50 por ciento del arancel consolidado o 40 puntos porcentuales, si este porcentaje es más alto;
  
- eiii) ~~cuando esas oportunidades de acceso al mercado de un producto sean superiores al 30 por ciento, el nivel de activación de base será igual al 105~~ el nivel de las importaciones durante un año exceda del 110 por ciento pero no exceda del 130 por ciento del volumen medio de importaciones, el derecho adicional máximo que podrá imponerse no superará el 75 por ciento del arancel consolidado o 50 puntos porcentuales, si este porcentaje es más alto;
  
- iv) cuando el nivel de las importaciones durante un año exceda del 130 por ciento del volumen medio de importaciones, el derecho adicional máximo que podrá imponerse no superará el 100 por ciento del arancel consolidado o 60 puntos porcentuales, si este porcentaje es más alto.

————— ~~En todos los casos, podrá imponerse el derecho adicional en cualquier año en el que el volumen absoluto de importaciones del producto de que se trate que entre en el territorio aduanero del Miembro~~

